UNMSM Firmado digitalmente por VERASTEGUI LARA Eduardo Augusto FAU 20148092282 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.05.2025 11:35:04 -05:00

Lima, 05 de Mayo del 2025

RESOLUCIÓN N° 000012-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM

La tacha presentada por el docente **JUAN ANTONIO ARRUNÁTEGUI AGUIRRE** contra el candidato **JOSÉ ALFONSO APESTEGUIA INFANTES**, aspirante para el Consejo de Facultad de Farmacia y Bioquímica por la categoría de docentes principales por la lista "**COMPROMISO GESTIÓN UNIDAD**" y aspirante para la Asamblea Universitaria por la categoría de docentes principales por la lista "**IDENTIDAD SANMARQUINA**", por la supuesta postulación múltiple en contravención al artículo 22° del Reglamento General de Elecciones, tacha presentada al Comité Electoral el 23 de abril del 2025, a 15:52 horas.

La tacha presentada por el docente **DELIA YOLANDA WHU WHU** contra el candidato **JOSÉ ALFONSO APESTEGUIA INFANTES**, aspirante para el Consejo de Facultad de Farmacia y Bioquímica por la categoría de docentes principales por la lista "**COMPROMISO GESTIÓN UNIDAD**" y aspirante para la Asamblea Universitaria por la categoría de docentes principales por la lista "**IDENTIDAD SANMARQUINA**", por la supuesta postulación múltiple en contravención al artículo 22° del Reglamento General de Elecciones, tacha presentada al Comité Electoral el 23 de abril del 2025, a 12:03 horas.

Los descargos presentados por los personeros **ANIBAL JESUS ÁCHECHO GALLUPE** y **ERICA YUKIKO NISHIHARA**, representantes de las listas "**IDENTIDAD SANMARQUINA**" y "**COMPROMISO GESTIÓN UNIDAD**" respectivamente, en donde adjuntan las cartas de renuncia del Señor **JOSÉ ALFONSO APESTEGUIA INFANTES** a la lista "**COMPROMISO GESTIÓN UNIDAD**", renuncias que fueron presentadas al Comité Electoral el 25 de abril del 2025, a 14:25 horas, y el 28 de abril del 2025, a 11:44 horas;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que "*El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley* (…)"

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que "*El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.*"

Que, el artículo 22° del Reglamento General de Elecciones vigente indica que "***Los candidatos a autoridades y representantes ante órganos de gobierno solo pueden postular a un cargo de un estamento, de una categoría y de una facultad en un mismo proceso electoral**, la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas se hará de manera presencial o no presencial (electrónica), según lo establezca la convocatoria*".

Que, el tercer párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que "***En el caso de las listas, estas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir**. Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesitarios en un número no mayor a los titulares*".

En ese sentido, el cuarto y quinto párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente indica lo siguiente:

> "*(…)* ***Las candidaturas admitidas serán publicadas y los electores pueden interponer posibles tachas que deben ser resueltas por el CEU** para la publicación definitiva de la lista de candidatos. Posteriormente, se corre traslado de la tacha al posible afectado, otorgándosele un plazo de tres (3) días para que presente sus descargos, a efectos de proceder con la resolución de la tacha. **Se admite renuncias hasta antes de la publicación definitiva**.*

*Los integrantes de lista tachados o **renunciantes pueden ser reemplazados por un suplente**, excepto por suplantación, previa resolución del comité electoral (…)*"

(El resaltado es nuestro)

En ese orden de ideas, vista las tachas presentadas y los descargos a las mismas, se aprecia que las cartas de renuncia del Señor **JOSÉ ALFONSO APESTEGUIA INFANTES** a la lista "**COMPROMISO GESTIÓN UNIDAD**" fue presentada con posterioridad a la interposición de las tachas descritas anteriormente.

Por lo que, las renuncias del Señor **JOSÉ ALFONSO APESTEGUIA INFANTES** fueron con pleno conocimiento de las tachas que se presentaron en su contra en el presente proceso electoral en curso, buscando subsanar una contravención advertida anteriormente por los electores del presente proceso, lo que no resultaría viable ni aceptable en aplicación del Reglamento General de Elecciones.

Por otra parte, en los descargos de la personera **ERICA YUKIKO NISHIHARA** se indica que la tacha presentada por la docente **DELIA WHU WHU** no está realizada conforme al formato de presentación de impugnaciones o tachas y que no cuenta con identificación debida y requerida.

Sobre el particular, el escrito cuestionado previamente cumple con los requisitos de los escritos conforme al artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, al momento de presentar el mencionado escrito se validó la identidad de quien presentó la solicitud a través de la revisión de su documento de identidad.

Por lo expuesto, corresponde atender las tachas presentadas previamente y declarar **FUNDADAS** las tachas contra el Señor **JOSÉ ALFONSO APESTEGUIA INFANTES** por la postulación múltiple en contravención al artículo 22° del Reglamento General de Elecciones. En consecuencia, se excluye al Señor **JOSÉ ALFONSO APESTEGUIA INFANTES** de la lista "**COMPROMISO GESTIÓN UNIDAD**" al Consejo de Facultad de Farmacia y Bioquímica por la categoría de docentes principales y de la lista "**IDENTIDAD SANMARQUINA**" para la Asamblea Universitaria por la categoría de docentes principales.

Finalmente, corresponde precisar que, de la revisión de la lista "**COMPROMISO GESTIÓN UNIDAD**", esta cuenta con un accesitario al momento de la inscripción, por lo que al excluirse al Señor **JOSÉ ALFONSO APESTEGUIA INFANTES** la citada lista se mantiene completa.

De igual forma, se informa que, de la revisión de la lista "**IDENTIDAD SANMARQUINA**" contaba con dos accesitarios al momento de la inscripción, por lo que al excluirse tanto al Señor **JOSÉ ALFONSO APESTEGUIA INFANTES** como al Señor ex candidato **SAMUEL ISMAEL QUISCA ASTOCAHUANA,** la precitada lista se mantiene completa.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión continuada de fecha 01 y 02 de mayo del 2025, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **DECLARAR FUNDADAS** las tachas presentadas contra el Señor **JOSÉ ALFONSO APESTEGUIA INFANTES** por la contravención al artículo 22° del Reglamento General de Elecciones, por los considerandos expresados.

ARTÍCULO 2°: **EXCLUIR** al Señor **JOSÉ ALFONSO APESTEGUIA INFANTES** de la lista "**COMPROMISO GESTIÓN UNIDAD**" al Consejo de Facultad de Farmacia y Bioquímica por la categoría de docentes principales y de la lista "**IDENTIDAD SANMARQUINA**" para la Asamblea Universitaria por la categoría de docentes principales, por los considerandos expresados.

ARTÍCULO 3°: **DECLARAR IMPROCEDENTE** las renuncias formuladas por el Señor **JOSÉ ALFONSO APESTEGUIA INFANTES** a la lista "**COMPROMISO GESTIÓN UNIDAD**", por los considerandos expresados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM

Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM